

Exp: 25-018583-0007-CO

Res. N° 2025033797

SALA CONSTITUCIONAL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. San José, a las nueve horas veinte minutos del diecisiete de octubre de dos mil veinticinco .

Recurso de amparo que se tramita en expediente número **25-018583-0007-CO**, interpuesto por **LUIS MANUEL MADRIGAL MENA**, cédula de identidad 0116620841, contra la **ASAMBLEA LEGISLATIVA**.

Resultando:

1.- Por escrito presentado ante esta Sala a las 17:10 horas del 26 de junio de 2025, la parte recurrente interpone recurso de amparo en contra de la Asamblea Legislativa. Manifiesta que el 26 de junio de 2025 se convoca a sesión ordinaria N.º 9 de la Comisión Permanente Especial de Seguridad y Narcotráfico de la Asamblea Legislativa, con audiencia al exministro de Seguridad Pública y director de la DIS, Jorge Torres Carrillo, y al exviceministro de Justicia, Sergio Sevilla Pérez. Que durante la audiencia, el diputado Ariel Robles Barrantes interroga al señor Torres sobre su gestión como ministro, incluyendo una visita del exmagistrado Celso Gamboa, quien llegó acompañado de dos personas. Que el señor Torres indica que la visita de Gamboa fue por temas sensibles y que prefería tratar el asunto en una sesión privada, afirmando además que fue él quien abrió el caso de extradición de Gamboa junto con la DEA. Que el diputado Robles cuestiona si la reunión tuvo relación con la salida del señor Torres del Ministerio de Seguridad, a lo que este responde negativamente, indicando que informó al Presidente de la República de dicha reunión de forma presencial. Que el señor Torres confirma que las dos personas que acompañaban a Gamboa están actualmente detenidas, aunque no por la DEA sino por el OIJ, y que no puede

revelar más detalles por tratarse de un tema delicado. Agrega que: “(...) Tras la orden del presidente de la comisión de abandonar la sala, solo quedaron dentro los diputados Gilberth Jiménez Siles, Gilberto Campos Cruz, Dinorah Barquero Barquero, Pilar Cisneros Gallo, Horacio Alvarado Bogantes, Ariel Robles Barrantes, Priscilla Vindas Salazar, y el señor director de la DIS, quienes mantuvieron una conversación fuera de micrófonos detrás de la mesa del directorio de la comisión. (Véase el minuto 41:12 de la transmisión en <https://www.youtube.com/watch?v=aU5JV-IUeNE>) 5. Durante dicha conversación, y con posterioridad a que iniciara el encuentro privado, en la transmisión legislativa se eliminó la imagen de la cámara y en su lugar se colocó una carátula que indica “200 años Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica” “Jueves 26/06/2025 Comisión Especial de Seguridad y Narcotráfico” “Comisión en receso” Véase el minuto 43:32 de la transmisión en <https://www.youtube.com/watch?v=aU5JV-IUeNE>) 6. Según la transmisión de la comisión, desde el minuto 38 hasta el minuto 58, es decir, durante 20 minutos, los diputados mantuvieron una sesión privada. 7. Para realizar dicha sesión privada no se siguió el procedimiento descrito en el Reglamento de la Asamblea Legislativa, en su artículo 75 el cual indica: Las sesiones de las comisiones serán públicas a menos que por moción debidamente fundamentada y razonada, aprobada con el voto de al menos dos terceras partes del total de diputados miembros, se disponga que serán privadas. Esta disposición procederá solo cuando exista una excepción calificada a los principios de la transparencia y publicidad y, por ende, de aplicación e interpretación restrictiva, por lo que procederá únicamente para casos en los que la información que allí se discuta, tenga naturaleza de Secreto de Estado o de información confidencial de terceros conforme a la ley. De la sesión privada se levantará un acta de conocimiento público, de la cual solo se omitirán aquellas intervenciones o datos que no se pueden divulgar porque el ordenamiento jurídico

EXPEDIENTE N° 25-018583-0007-CO

así lo prohíba, según lo establecido en la moción aprobada al efecto. (Así reformado mediante sesión ordinaria N.º 55 del 18 de agosto de 2022) 8. En el caso concreto no se presentó, discutió ni aprobó la moción que el artículo 75 supracitado indica, lo que constituye una transgresión a los principios de publicidad y transparencia en el quehacer legislativo. 9. Este tipo de actos no son novedosos en la comisión en cuestión. Por el contrario, existe un patrón de comportamiento mediante el cual sus integrantes sostienen conversaciones por el fondo de los temas a tratar en la comisión durante recesos, de modo que no queda grabado en micrófonos, transmitido en la comisión, audible en la barra del público/prensa, ni transcrito en las actas de la comisión. En la sesión del 11 de junio de 2025 los diputados de la comisión mantuvieron conversaciones atinentes al tema que estaban hablando, fuera de micrófonos, alegando estar en “receso” por un lapso de 15 minutos. (Véase transmisión en <https://www.youtube.com/watch?v=IPXvuK5Gp0M> a partir de la marca de tiempo 2:09:45) (...). Estima lesionados sus derechos fundamentales.

2.- Por resolución de las 14:39 horas del 11 de julio de 2025, la Presidencia de la Sala dio curso a este proceso constitucional y se le solicitó informe al presidente de la Comisión Permanente Especial de Seguridad y Narcotráfico de la Asamblea Legislativa, sobre los hechos alegados por la parte recurrente.

3.- Mediante escrito incorporado al expediente digital a las 14:39 horas del 11 de julio de 2025, informa bajo juramento Gilbert Adolfo Jiménez Siles, en su condición de presidente de la Comisión Especial de Seguridad y Narcotráfico de la Asamblea Legislativa, lo siguiente:

***“Primero:** Sí es cierto. Que durante la audiencia el diputado Ariel Robles interroga al señor José Torres Carrillo y al ex viceministro de Justicia, Sergio Sevilla Pérez.*

***Segundo:** Sí es cierto. Que el señor Torres indica que la visita de Gamboa fue por temas sensibles y que pretendía tratar el asunto en una sesión*

EXPEDIENTE N° 25-018583-0007-CO

privada, afirmando además que fue él quien abrió el caso de extradición de Gamboa junto a la DEA.

Tercero: *Sí es cierto. Que el diputado Robles cuestiona si la reunión tuvo relación con la salida del señor Torres del Ministerio de Seguridad.*

Cuarto: *Sí es cierto. Que el señor Torres confirma que las dos personas que acompañaban a Gamboa están actualmente detenidas, aunque no por la DEA sino por el OIJ. Sí es cierto que, los diputados miembros de la Comisión Permanente Especial de Seguridad y Narcotráfico incluida mi persona, mantuvieron una conversación con el señor Torres durante el receso decretado.*

Quinto: *Sin bien es cierto en el acta de la sesión ordinaria de la comisión de Seguridad y Narcotráfico N.º 09 del día Jueves 26 de junio de 2025, se registra que se dicte varios recesos con el objeto de ordenar el debate, recibir y retirar las audiencias que recibimos ese día, aclarar que durante esos lapsos de tiempo, el sistema de transmisión legislativa, genera un impase en la transmisión mientras se reanuda la sesión, siendo la transmisión de las sesiones legislativas a través del canal de la Asamblea Legislativa y de YouTube, como presidente el reglamento legislativo me faculta de suspender la sesión temporalmente mediante un receso. Se puede interpretar o colegir que, bajo el principio de orden y eficiencia parlamentaria, los recesos son importantes además que se mantienen el orden, facilitan la coordinación y cuando sea pertinente, permiten pausas que benefician el proceso, además el presidente de cada Comisión Legislativa tiene la autonomía para organizar el desarrollo de la sesión y su continuación.*

Sexto: *No es cierto, que se mantuvo una reunión privada desde el minuto 38 hasta el minuto 58 como lo señala el recurrente. Lo que se dio fue una conversación durante el receso para un tema de organizar la continuidad de la sesión de una manera expedita por parte de los miembros de la Comisión Legislativa y los invitados a la audiencia. Se estableció cuáles podrían ser las preguntas que deberían hacerse o realizarse, para obtener respuestas, porque de lo contrario no se aprovecharía la sesión, y con ello se acuerda reanudar la sesión, y se efectuará el interrogatorio como consta en el acta de la sesión ordinaria de la comisión de Seguridad y Narcotráfico N.º 09 del día Jueves 26 de junio de 2025.*

Sétimo: *Si bien el artículo 75 del Reglamento de la Asamblea Legislativa establece que las sesiones de las diferentes Comisiones Legislativas son de carácter pública, tal como lo señala el recurrente. Durante los recesos legislativos de Comisiones se suspende la transmisión a través del YouTube y el Canal oficial de la Asamblea Legislativa como regla general razón por*

EXPEDIENTE N° 25-018583-0007-CO

la cual no lleva razón el recurrente al objetar que fue una sesión privada. Además el artículo 56 inciso b del Reglamento Legislativo le permite al presidente de una Comisión decretar los recesos o suspensiones necesarias. También el inciso 9 del marco normativo en su parte señala sobre el receso como parte de los recesos en materia parlamentaria.

Octavo: *No es cierto que se violó el derecho constitucional de publicidad y transparencia ya que durante el tiempo que duró el receso decretado fue una conversación para agilizar el desarrollo de la Comisión Especial de Seguridad y Narcotráfico razón por la cual, en ningún momento hubo sesión privada. Si hubo receso debidamente aceptado por todos los señores diputados miembros de la Comisión supra citada que es al tiempo al que se refiere el recurrente razón por la cual no lleva razón de que se hizo una sesión privada. Ya que al regreso se tocó la campana y se reanudó la transmisión al proseguir la sesión en forma oficial. (ver Folio 16, acta de la sesión ordinaria de la comisión de Seguridad y Narcotráfico N.º 09 del día Jueves 26 de junio de 2025)*

Noveno: *No es cierto que en esta Comisión se sostienen conversaciones por el fondo de los temas durante los recesos. Sino para coordinar, mejorar y agilizar el desarrollo de estas, además las actas de la Comisión están colgadas en el sitio de la Asamblea Legislativa como respeto y acatamiento al principio de publicidad y transparencia además de las transmisiones en diferentes redes y el canal oficial que le corresponde a la administración su manejo”.*

4.- Mediante escrito incorporado al expediente digital a las 00:35 horas del 23 de julio de 2025, la parte recurrente manifiesta lo siguiente:

“Sirva la presente para saludarla. Por la presente yo, Luis Manuel Madrigal Mena, mayor, soltero, periodista del diario digital Delfino.cr y recurrente dentro del recurso de amparo que se tramita bajo el expediente 25-018583-0007-CO del cual usted es instructora me permito suministrar la siguiente prueba para mejor resolver: 1. Acta de la sesión extraordinaria número 9 de la Comisión de Seguridad y Narcotráfico de la Asamblea Legislativa donde ocurrieron los hechos denunciados en el amparo. Particularmente las páginas 10 y siguientes, donde se recoge el interrogatorio del diputado Ariel Robles Barrantes al director de la DIS, Jorge Torres Carrillo y la consecuente sesión privada anti-reglamentaria decretada por el presidente: Presidente: Gracias don Jorge, un minuto le queda don Ariel. Secretario: Por el orden presidente. Presidente: Adelante. Secretario: Presidente, a mí me parece que lo que se acaba de señalar en la

EXPEDIENTE N° 25-018583-0007-CO

respuesta que le dio don Jorge a don Ariel en función de buscar un espacio privado para poder responder, yo creo que esta misma comisión puede ser ese espacio. Yo pediría que valorará usted, no un receso, sino establecer un espacio en donde considere, en donde consideremos, ya sea que solo nos quedemos los diputados con don Jorge para recibir la información o que se busque un espacio de esa misma naturaleza si es que en este momento no se puede, pero yo creo que es importante presidente que eso lo podamos valorar de inmediato. Presidente: Gracias don Gilberto. Voy a hacer un receso de dos minutos, un segundito. Asesores, asesoras, a don Sergio y que únicamente nos quedemos los diputados, al resto de personas pedirles que nos hagan el favor de, ¿perdón?, y a medios de comunicación, si también, todos, que por favor salgamos un momentito. Vamos a hacer un receso hasta por diez minutos a partir de este momento para tener una sesión privada con don Jorge. Reanudamos la sesión. Se habla fuera de micrófono ¿Algún otro diputado con el uso de la palabra? No tengo señores diputados y diputadas con el uso de la palabra. Bueno, entonces no teniendo más, nada más aprovechar don Jorge un momento. (...) 2. En la sesión de la Comisión del 8 de julio de 2025, visible en el enlace <https://www.youtube.com/watch?v=43-uv4DraJo> (a esta fecha no se cuenta con el acta de dicha sesión) se registró una repetición de los hechos descritos en el recurso de amparo, particularmente la práctica de declarar recesos para tratar temas que deberían quedar consignados en el acta. Nótese que en la marca de tiempo 1:25:00 del video indicado, el presidente (mientras las diputaciones discutían una eventual apelación a una resolución emitida por él) declara un receso, lo que genera un reclamo de la diputada Dinorah Barquero Barquero en los siguientes términos: Dinorah Barquero Barquero No, presidente, por el orden. Gilberto Campos Cruz (secretario, fuera de micrófonos pero audible en la transmisión) Estamos en receso. Dinorah Barquero Barquero Sí, pero es que hay cosas que no se pueden ver por receso, perdóneme. Gilberth Jimenez Siles Ya ahorita cuando levantemos el receso, doña Dinorah, por favor. Dinorah Barquero Barquero No, pero es que me parece que hay cosas que deben quedar en actas. Gilberth Jimenez Siles Doña Dinorah, por favor, cuando levantemos el receso vamos a dejar las cosas en actas. Dinorah Barquero Barquero No, yo no estoy de acuerdo, presidente, y presento mi formal protesta de que haya cosas tan serias que se quieran ver en receso. Aquí estamos violentando el principio de publicidad de la comisión. Y para que haya un receso y hablar temas debemos estar todos de acuerdo, y yo no estoy de acuerdo en que se le oculte a la ciudadanía que aquí hay situaciones que no están claras y no son transparentes. Nótese que el tema que se estaba

EXPEDIENTE N° 25-018583-0007-CO

tratando era una resolución del presidente ordenando la acumulación de mociones de fondo vía artículo 137 presentadas al expediente 24234 “Ley para eficientizar el levantamiento de secreto bancario en las investigaciones penales”, y los reclamos de varias diputaciones en contra de dicha resolución, lo cual es de evidente interés público. Pido se tengan en cuenta dichas pruebas para la resolución del recurso”.

5.- En los procedimientos seguidos se ha observado las prescripciones legales.

Redacta la Magistrada **Garro Vargas**; y,

Considerando:

I.- Objeto del recurso. El recurrente señala que el 26 de junio de 2025, durante la sesión N.º 9 de la Comisión Permanente Especial de Seguridad y Narcotráfico de la Asamblea Legislativa, se realizó una audiencia con el exministro de Seguridad y el exviceministro de Justicia, en la que se abordaron temas sensibles relacionados con una visita del exmagistrado Celso Gamboa y su vinculación con un proceso de extradición. Indica que, tras una orden del presidente de la comisión, varios diputados y el director de la DIS continuaron una conversación privada fuera de micrófonos y sin autorización formal, lo cual fue ocultado en la transmisión oficial mediante una carátula que indicaba que la comisión se encontraba en receso. Sostiene que dicha sesión privada se extendió por aproximadamente 20 minutos, sin que se hubiera presentado, discutido ni aprobado la moción prevista en el artículo 75 del Reglamento legislativo. Agrega que esa práctica no es aislada, sino parte de un patrón reiterado por parte de los miembros de la comisión, quienes acostumbran a tratar asuntos de fondo durante recesos, eludiendo la transparencia, la publicidad y el registro en actas. Estima que tales actuaciones vulneran sus derechos fundamentales.

II.- Hechos probados. De importancia para la decisión de este asunto, se estiman como debidamente demostrados los siguientes hechos, sea porque así han

sido acreditados o bien porque la parte recurrida haya omitido referirse a ellos según lo prevenido en el auto inicial:

- a) El **26 de junio de 2025**, se celebró la sesión ordinaria n.º09 de la Comisión Permanente Especial de Seguridad y Narcotráfico de la Asamblea Legislativa, con la participación de las diputadas y diputados Horacio Alvarado Bogantes, Fabricio Alvarado Muñoz, Dinorah Barquero Barquero, Pilar Cisneros Gallo, Gloria Navas Montero y Priscilla Vindas Salazar, sin que conste la presencia de sustituciones ni diputados no miembros (véase el informe de la autoridad recurrida y la prueba aportada al expediente digital).
- b) En el Acta Ordinaria n.º 09 del 26 de junio de 2025, suscrita por Gilbert Jiménez Siles en su calidad de presidente y por Gilbert Campos Cruz como secretario de la Comisión, se consignó, en lo que interesa, lo siguiente:

“Señor Jorge Torres Carrillo, director de la DIS:

Lo que sí les puedo decir es que esas dos personas que llegaron hoy en día están detenidas.

Diputado Ariel Robles Barrantes:

Las otras dos personas que acompañaban a don Celso, ¿hoy están detenidas?

Señor Jorge Torres Carrillo, director de la DIS:

Ahora las tres.

Diputado Ariel Robles Barrantes:

¿Las tres personas están detenidas?

Señor Jorge Torres Carrillo, director de la DIS:

Sí, señor.

Diputado Ariel Robles Barrantes:

Sí, eso es un poco lo que nosotros queríamos también indagar. ¿Estas tres personas figuran en el delito que hoy se está investigando por parte de la DEA?

Señor Jorge Torres Carrillo, director de la DIS:

Los otros es un caso diferente que los llevamos nosotros junto con el Poder Judicial, hay detalles que uno no puede obviamente

Diputado Ariel Robles Barrantes:

Pero estas personas si se encuentran, ¿ya detenidas por la DEA?

Señor Jorge Torres Carrillo, director de la DIS:

Sí, señor. Están detenidas.

Diputado Ariel Robles Barrantes:

¿Están detenidas las otras dos personas que acompañaron a don Celso a su despacho?

Señor Jorge Torres Carrillo, director de la DIS:

Sí señor.

Diputado Ariel Robles Barrantes:

Muchas gracias, me voy a reservar el tiempo que me queda.

Señor Jorge Torres Carrillo, director de la DIS:

No no, por el OIJ, los dos muchachos no están detenidos por la DEA.

Diputado Ariel Robles Barrantes:

Ok, ¿están detenidos por el poder por el OIJ?

Señor Jorge Torres Carrillo, director de la DIS:

Sí y yo quiero recalcar algo, se ha hecho mucho ruido en torno a don Celso, y yo, hay un Celso antes y hay un Celso después, ¿verdad?

Aquí nadie puede obviar que, ¿quién no conoció a Celso?, Celso fue director mío, fue viceministro, fue viceministro del SAT antidrogas y

EXPEDIENTE N° 25-018583-0007-CO

ocupó todos los puestos habidos y por haber, hasta llegar a ser magistrado, un hombre muy hábil y después de salir de magistrado, él escogió un camino que él sabrá por qué lo hizo, pero creo que esto, como que quisiera salpicar a mucha gente que en algún momento lo conocimos, pero no no, o sea, yo creo que hay un Celso claramente antes y un Celso después.

Presidente:

Gracias don Jorge, un minuto le queda don Ariel.

Secretario:

Por el orden presidente.

Presidente:

Adelante.

Secretario:

Presidente, a mí me parece que lo que se acaba de señalar en la respuesta que le dio don Jorge a don Ariel en función de buscar un espacio privado para poder responder, yo creo que esta misma comisión puede ser ese espacio. Yo pediría que valorará usted, no un receso, sino establecer un espacio en donde considere, en donde consideremos, ya sea que solo nos quedemos los diputados con don Jorge para recibir la información o que se busque un espacio de esa misma naturaleza si es que en este momento no se puede, pero yo creo que es importante presidente que eso lo podamos valorar de inmediato.

Presidente:

Gracias don Gilberto. Voy a hacer un receso de dos minutos, un segundito.

Asesores, asesoras, a don Sergio y que únicamente nos quedemos los diputados, al resto de personas pedirles que nos hagan el favor de,

EXPEDIENTE N° 25-018583-0007-CO

¿perdón?, y a medios de comunicación, sí también, todos, que por favor salgamos un momentito.

Vamos a hacer un receso hasta por diez minutos a partir de este momento para tener una sesión privada con don Jorge”.

(véanse los informes de las autoridades recurridas y la prueba aportada al expediente digital).

- c) A partir del minuto 38 con 40 segundos de la grabación oficial de la sesión de la Comisión, se observa que los diputados miembros se trasladan al fondo de la sala, donde sostienen una conversación privada con el señor Jorge Torres Carrillo, director de la Dirección de Inteligencia y Seguridad Nacional, mientras los micrófonos permanecen apagados (véase la prueba que consta en autos).
- d) A partir del minuto 42 con 26 segundos y hasta el minuto 52 con 19 segundos de la misma grabación, se constata que la transmisión cambia a una toma fija de la sala de sesiones vacía, en la cual únicamente se muestra una rotulación digital con la leyenda “*200 años Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica*”, sin registrarse audio ni imagen de las personas participantes ni del contenido de lo que ocurre en el receso privado (véase la prueba que consta en autos).
- e) Al minuto 52 con 19 segundos de la grabación, el presidente de la Comisión, diputado Gilbert Jiménez Siles, activa el micrófono e indica textualmente: “*Ampliamos el receso por cinco minutos más*” (véase la prueba que consta en autos).
- f) Al minuto 57 con 55 segundos de la grabación, se reanuda formalmente la sesión de la Comisión, sin que se realice manifestación alguna por parte de la presidencia ni de los demás

miembros sobre el contenido o los alcances de la reunión sostenida durante el receso ni sobre la eventual reserva o confidencialidad de lo discutido (véase la prueba que consta en autos).

III.- Hechos no probados. No se estiman debidamente demostrados los siguientes hechos de relevancia para esta resolución:

- a) Que durante la sesión ordinaria n.º09 del 26 de junio de 2025 de la Comisión de Seguridad y Narcotráfico, se haya fundamentado y aprobado por al menos dos terceras partes de sus miembros una moción para declarar privada la conversación sostenida con el señor Jorge Torres Carrillo durante el receso de dicha sesión.
- b) Que se haya levantado un acta de conocimiento público respecto a la sesión privada sostenida durante el receso de la sesión ordinaria n.º09 del 26 de junio de 2025 de la Comisión de Seguridad y Narcotráfico para conversar con el director de la DIS.

IV.- Análisis por el fondo. La parte recurrente sostiene que el 26 de junio de 2025, durante la sesión N.º 9 de la Comisión Permanente Especial de Seguridad y Narcotráfico de la Asamblea Legislativa, se celebró una audiencia con el exministro de Seguridad y el exviceministro de Justicia, en la cual se abordaron temas sensibles relacionados con una visita del exmagistrado Celso Gamboa y su supuesta vinculación con un proceso de extradición. Indica que, por instrucción del presidente de la comisión, varios diputados y el director de la Dirección de Inteligencia y Seguridad (DIS) continuaron la conversación en privado, fuera de micrófonos y sin autorización formal, mientras la transmisión oficial mostraba una carátula indicando que la sesión estaba en receso. Asegura que dicha conversación privada se prolongó por aproximadamente veinte minutos y que no se presentó, discutió ni aprobó la moción requerida por el artículo 75 del Reglamento de la Asamblea Legislativa para declarar sesión privada. Añade que esta práctica no

EXPEDIENTE N° 25-018583-0007-CO

constituye un hecho aislado, sino parte de un patrón reiterado en el que los miembros de la comisión abordan asuntos de fondo durante recesos, eludiendo la transparencia, la publicidad y el debido registro en actas. Considera que tales actuaciones lesionan sus derechos fundamentales.

En el presente asunto, esta Sala verifica la violación de los derechos fundamentales de la parte amparada, en particular del derecho de acceso a la información pública, consagrado en el artículo 30 de la Constitución Política. Dicho precepto garantiza el libre acceso a los *"departamentos administrativos con propósitos de información sobre asuntos de interés público"*, lo cual ha sido conceptualizado como el derecho de acceso a la información administrativa. Esta denominación resulta más precisa que otras propuestas, como el derecho de acceso a archivos o registros, pues subraya que lo relevante no es el soporte material de la información, sino el acceso al contenido que detentan las administraciones públicas.

En esa línea, debe destacarse que no toda información de interés público solicitada por una persona se encuentra necesariamente en un expediente o archivo. Por el contrario, la información administrativa puede residir en distintos medios, circunstancias o momentos de la gestión pública, y su acceso constituye un instrumento esencial para el control ciudadano. En efecto, dicho derecho permite a los administrados vigilar no solo la legalidad, sino también la oportunidad, conveniencia, eficiencia y eficacia de la función pública. Así, las Administraciones públicas sujetas al escrutinio ciudadano son, en consecuencia, más responsables y transparentes, lo cual fortalece los cimientos democráticos del Estado Constitucional de Derecho. A partir de lo anterior, puede establecerse un encadenamiento lógico entre el acceso a la información administrativa, el conocimiento y manejo efectivo de dicha información por parte de los ciudadanos, la existencia de un control ciudadano oportuno y eficaz, y la consolidación de

EXPEDIENTE N° 25-018583-0007-CO

administraciones públicas eficientes. El derecho de acceso a la información se proyecta, entonces, como una herramienta clave para garantizar la participación ciudadana informada, como condición de posibilidad del principio democrático.

Precisamente por ello, debe tenerse presente que la participación directa y efectiva en los asuntos públicos resulta ilusoria si no va acompañada de un conocimiento cabal de las competencias, decisiones y actuaciones de las instituciones estatales. Asimismo, la pluralidad política, la representación electoral y el control institucional se ven fortalecidos cuando los diversos actores sociales, económicos y políticos tienen acceso real y oportuno a la información que produce el aparato público. En consecuencia, el derecho de acceso a la información administrativa no solo está vinculado con la transparencia y la publicidad administrativas, sino que actúa como garantía instrumental de ellas (véase, en ese sentido, la sentencia nro. 2005-000604 de las 17:55 horas del 25 de enero de 2005).

Sobre esa base, corresponde ahora integrar al análisis la dimensión legislativa del asunto en examen. Resulta necesario destacar que, si bien el derecho de acceso a la información suele vincularse con estructuras administrativas, su alcance también comprende a los órganos legislativos cuando actúan dentro de sus funciones materiales de deliberación, fiscalización o decisión sobre asuntos de interés público. La transparencia en el ejercicio de la función parlamentaria es, por tanto, una condición ineludible para la efectividad del derecho constitucional bajo análisis.

En ese sentido, la jurisprudencia constitucional ha sido categórica. En la sentencia nro. 2019-018932 de las 12:50 horas del 2 de octubre de 2019, esta Sala estableció, en lo conducente:

"Los principios de publicidad y transparencia son consustanciales al Estado Constitucional de Derecho y, particularmente, rigen con mayor esplendor tratándose de los quehaceres legislativos, por cuanto, en el recinto legislativo concurren y comparecen los representantes de la Nación a tratar,

EXPEDIENTE N° 25-018583-0007-CO

deliberar y decidir los asuntos que, originariamente, le corresponden al pueblo y que son delegados por éste en los diputados por virtud del sufragio (...). Los asuntos propios de una democracia representativa y participativa deben ser tratados con absoluta publicidad y a plena luz, sin posibilidad ninguna de impedirle a la ciudadanía, la opinión pública y los medios de comunicación colectiva tener conocimiento y conciencia de lo que ahí se discute y delibera (...). Los principios de la publicidad y la transparencia parlamentaria (...) rigen no solo durante el procedimiento o iter de formación de la ley, sea cuando se ejerce una función materialmente legislativa, sino también, y con mayor razón, cuando se trata del ejercicio del control político por parte del parlamento".

Dicho criterio resulta especialmente relevante para el caso bajo estudio, en tanto la sesión cuestionada se celebró en el seno de una comisión legislativa especializada, encargada del ejercicio de funciones sustantivas de control político. De esta manera, si bien esta Sala tutela derechos fundamentales, no menos cierto es que los principios de publicidad y transparencia adquieren aquí relevancia para interpretar el contenido y alcance del derecho de acceso a la información pública.

A partir de esa comprensión sistemática, corresponde entrar al análisis del caso concreto. En la sesión ordinaria n.º 09 de la Comisión Permanente Especial de Seguridad y Narcotráfico, celebrada el 26 de junio de 2025, compareció el director de la DIS, Jorge Torres Carrillo. Según consta en el acta y en la grabación oficial, el diputado Ariel Robles Barrantes formuló una serie de preguntas al compareciente sobre la detención de personas vinculadas con el exmagistrado Celso Gamboa y sobre las acciones coordinadas con la DEA y el OIJ. En ese momento, el secretario de la Comisión solicitó al presidente que se valorara la posibilidad de continuar la conversación en un espacio privado. El presidente, sin someter la propuesta a deliberación ni votación alguna, decretó un receso de diez minutos *“para tener una sesión privada con don Jorge”*. Además, ordenó el desalojo de asesores, medios y otras personas, y se apagaron los micrófonos. La grabación evidencia que, a partir del minuto 38:40 y hasta el minuto 57:55, los

diputados permanecieron en conversación con el compareciente, sin dejar constancia en acta ni señal alguna sobre la naturaleza de lo discutido o su eventual confidencialidad.

En ese contexto, resulta necesario citar de forma expresa el artículo 75 del Reglamento Interno de la Asamblea Legislativa, que dispone:

"Las sesiones de las comisiones serán públicas a menos que por moción debidamente fundamentada y razonada, aprobada con el voto de al menos dos terceras partes del total de diputados miembros, se disponga que serán privadas. Esta disposición procederá solo cuando exista una excepción calificada a los principios de la transparencia y publicidad y, por ende, de aplicación e interpretación restrictiva, por lo que procederá únicamente para casos en los que la información que allí se discuta, tenga naturaleza de Secreto de Estado o de información confidencial de terceros conforme a la ley. De la sesión privada se levantará un acta de conocimiento público, de la cual solo se omitirán aquellas intervenciones o datos que no se pueden divulgar porque el ordenamiento jurídico así lo prohíba, según lo establecido en la moción aprobada al efecto".

Como se desprende del tenor literal del artículo 75 del Reglamento de la Asamblea Legislativa, para que una sesión de comisión pueda celebrarse de manera privada deben cumplirse tres requisitos esenciales e ineludibles: (1) la presentación de una moción debidamente fundamentada; (2) la aprobación expresa de dicha moción por el voto afirmativo de al menos dos terceras partes de los miembros presentes; y (3) el levantamiento de un acta de conocimiento público que documente lo actuado, omitiendo únicamente aquella información cuya divulgación esté expresamente prohibida por ley. Estas exigencias no constituyen simples formalidades reglamentarias, sino garantías sustantivas que operan como instrumentos de tutela del derecho fundamental de acceso a la información pública, consagrado en el artículo 30 de la Constitución Política. En efecto, la observancia estricta de este procedimiento no es un aspecto meramente accesorio, sino una condición imprescindible para legitimar cualquier restricción al principio de

publicidad que rige la función parlamentaria. La naturaleza excepcional de las sesiones privadas exige, por tanto, un escrutinio riguroso sobre su justificación y conformidad con el ordenamiento jurídico.

En el caso concreto, se constató que durante la sesión ordinaria n.º09 de la Comisión Permanente Especial de Seguridad y Narcotráfico, celebrada el 26 de junio de 2025, los diputados miembros de la Comisión se trasladaron al fondo de la sala y sostuvieron una conversación privada con el compareciente, señor Jorge Torres Carrillo, director de la DIS, mientras los micrófonos permanecieron apagados. Esta interacción inició a partir del minuto 38 con 40 segundos de la grabación oficial. Posteriormente, desde el minuto 42 con 26 segundos hasta el minuto 52 con 19 segundos, la transmisión oficial fue sustituida por una toma fija de la sala vacía, en la cual únicamente se mostraba una carátula digital con la leyenda “*200 años Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica*”, sin registrarse audio ni imagen alguna de los participantes ni del contenido de la conversación sostenida durante dicho lapso.

Nótese que, a pesar de que en ese contexto se produjo una manifestación del secretario técnico que podría entenderse como una moción para celebrar una sesión privada, no se sometió a conocimiento ni aprobación del plenario de la comisión, como exige la norma. Tampoco se documentó lo ocurrido mediante el acta respectiva. Tal omisión, lejos de ser una mera deficiencia procedimental, revela una elusión de los controles reglamentarios diseñados precisamente para preservar la legitimidad del acuerdo que restringe el carácter público de las sesiones.

Debe tenerse presente que la posibilidad de realizar sesiones privadas no está, en principio, vedada al quehacer parlamentario. Por el contrario, puede constituir una medida excepcional válida, siempre que se fundamente adecuadamente en razones muy calificadas, se sujete a aprobación formal mediante mayoría calificada y se documente conforme al ordenamiento. Sin embargo, en el

EXPEDIENTE N° 25-018583-0007-CO

presente caso, la decisión de declarar una sesión privada se adoptó de facto, al margen de esas garantías esenciales. Lo que se reprocha, por tanto, no es la existencia de una sesión reservada en sí misma, sino la elusión del procedimiento diseñado para preservar el derecho de acceso a la información pública y para asegurar que cualquier restricción a la publicidad legislativa sea legítima, necesaria y proporcional. Desde esta perspectiva, la omisión de las garantías previstas en el artículo 75 no constituye una falla meramente formal, sino una lesión directa y sustantiva al derecho invocado.

Ahora, si bien la parte recurrida niega que haya existido una sesión privada durante el lapso comprendido entre los minutos 38 y 58 de la sesión del 26 de junio de 2025, y sostiene que lo acontecido fue una conversación informal de receso orientada a organizar la reanudación de la audiencia de forma expedita, lo cierto es que tal afirmación se ve desvirtuada por el propio contenido del acta y la grabación de la sesión en cuestión. De la transcripción de lo acontecido se desprende con claridad que el secretario expresó textualmente: *“Presidente, a mí me parece que lo que se acaba de señalar en la respuesta que le dio don Jorge a don Ariel en función de buscar un espacio privado para poder responder, yo creo que esta misma comisión puede ser ese espacio. Yo pediría que valorará usted, no un receso, sino establecer un espacio en donde considere, en donde consideremos, ya sea que solo nos quedemos los diputados con don Jorge para recibir la información o que se busque un espacio de esa misma naturaleza si es que en este momento no se puede, pero yo creo que es importante presidente que eso lo podamos valorar de inmediato”*. Acto seguido, el presidente respondió con una orden directa: *“Gracias don Gilberto. Voy a hacer un receso de dos minutos, un segundito. Asesores, asesoras, a don Sergio y que únicamente nos quedemos los diputados, al resto de personas pedirles que nos hagan el favor de, ¿perdón?, y a medios de comunicación, sí también, todos, que por favor salgamos un momentito.*

EXPEDIENTE N° 25-018583-0007-CO

Vamos a hacer un receso hasta por diez minutos a partir de este momento para tener una sesión privada con don Jorge.”

Tales expresiones no se limitan a una coordinación logística o a una conversación informal sobre la dinámica de la audiencia, sino que revelan una intención manifiesta de generar un espacio reservado para continuar la deliberación con el compareciente fuera del alcance del escrutinio público. De hecho, la suspensión de la sesión pública se prolongó por cerca de veinte minutos, lo que excede por mucho lo que podría entenderse como una pausa operativa. En consecuencia, resulta improcedente calificar la reunión como un simple receso técnico, pues su finalidad, contenido y duración denotan que se trató materialmente de una sesión privada adoptada al margen del procedimiento reglamentariamente establecido para ello.

V.- Conclusión. En suma, del análisis del marco normativo, jurisprudencial y probatorio se constata que, en el caso concreto, se produjo una afectación al derecho fundamental de acceso a la información pública. Si bien la posibilidad de realizar sesiones privadas en el seno de comisiones legislativas está contemplada en el ordenamiento, su legitimidad depende del cumplimiento estricto de los requisitos previstos en el artículo 75 del Reglamento Interno de la Asamblea Legislativa. En esta ocasión, la decisión de realizar una sesión privada fue adoptada durante un receso, sin que mediara una moción debidamente fundamentada, sin que se sometiera a votación de los miembros de la comisión y sin que se levantara un acta de conocimiento público que documentara adecuadamente lo ocurrido. La omisión de estos requisitos no constituye un defecto meramente formal, sino una transgresión de garantías esenciales que condicionan constitucionalmente toda restricción al principio de publicidad.

En virtud de las razones expuestas, se declara con lugar el recurso únicamente para efectos indemnizatorios, conforme al artículo 50 de la Ley de la

EXPEDIENTE N° 25-018583-0007-CO

Jurisdicción Constitucional, dado que no es posible restituir al recurrente en el pleno goce del derecho vulnerado.

VI.- Razones adicionales del magistrado Cruz Castro. Si bien concuerdo con la mayoría de la Sala en estimar el presente recurso de amparo, lo cierto es que considero que existe una evidente incongruencia con el contenido del informe del presidente de la Comisión Especial de Seguridad y Narcotráfico de la Asamblea Legislativa y el contenido de las actas aportadas como prueba.

La autoridad recurrida negó la existencia de una sesión privada señalando que *“No es cierto que se violó el derecho constitucional de publicidad y transparencia ya que durante el tiempo que duró el receso decretado fue una conversación para agilizar el desarrollo de la Comisión Especial de Seguridad y Narcotráfico razón por la cual, en ningún momento hubo sesión privada. Si hubo receso debidamente aceptado por todos los señores diputados miembros de la Comisión supra citada que es al tiempo al que se refiere el recurrente razón por la cual no lleva razón de que se hizo una sesión privada. Ya que al regreso se tocó la campana y se reanudó la transmisión al proseguir la sesión en forma oficial”*; sin embargo se demostró del contenido del acta que el secretario expresó textualmente: *“Presidente, a mí me parece que lo que se acaba de señalar en la respuesta que le dio don Jorge a don Ariel en función de buscar un espacio privado para poder responder, yo creo que esta misma comisión puede ser ese espacio”*, a lo cual el presidente respondió con una orden directa: *“un receso hasta por diez minutos a partir de este momento para tener una sesión privada con don Jorge”*.

De manera que a mi criterio se celebró una sesión privada omitiendo el procedimiento reglamentariamente requerido; y pese a lo anterior la autoridad recurrida bajo la solemnidad del juramento afirma lo contrario. Por lo expuesto considero que la estimatoria del recurso debe ordenarse no solamente bajo el

apercibimiento de abstenerse de incurrir en los hechos que dieron mérito a la estimatoria, sino también bajo la advertencia de ordenar el Testimonio de Piezas para que se investigue lo que corresponda.

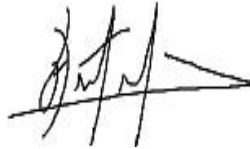
VII.- Documentación aportada al expediente. Se previene a las partes que, de haber aportado algún documento en papel, así como objetos o pruebas contenidas en algún dispositivo adicional de carácter electrónico, informático, magnético, óptico, telemático o producido por nuevas tecnologías, estos deberán ser retirados del despacho en un plazo máximo de treinta días hábiles contados a partir de la notificación de esta sentencia. De lo contrario, será destruido todo aquel material que no sea retirado dentro de este plazo, según lo dispuesto en el *"Reglamento sobre Expediente Electrónico ante el Poder Judicial"*, aprobado por la Corte Plena en Sesión No. 27-11 del 22 de agosto del 2011, artículo XXVI y publicado en el Boletín Judicial No. 19 del 26 de enero del 2012, así como en el acuerdo aprobado por el Consejo Superior del Poder Judicial, en la Sesión No. 43-12 celebrada el 3 de mayo del 2012, artículo LXXXI.

Por tanto:

Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se ordena a Gilbert Adolfo Jiménez Siles, en su condición de presidente de la Comisión Especial de Seguridad y Narcotráfico de la Asamblea Legislativa, o a quien ocupe dicho cargo, que se abstenga de incurrir nuevamente en los hechos que dieron mérito a la presente estimatoria. Se apercibe a la parte recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de

EXPEDIENTE N° 25-018583-0007-CO

sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Cruz Castro da razones adicionales. Notifíquese.-



Fernando Castillo V.
Presidente



Fernando Cruz C.



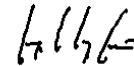
Luis Fdo. Salazar A.



Anamari Garro V.



Paul Rueda L.



Jorge Araya G.



Ingrid Hess H.

Documento Firmado Digitalmente

-- Código verificador --



R9SDR6MZCFW61

EXPEDIENTE N° 25-018583-0007-CO